



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2023-00023-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: NOELIA KATHERINE RANGEL BARRERO

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA

En escrito que antecede se observa que el demandado señor GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA manifiesta que acude al despacho para notificarse de la demanda, para que le den traslado de la demanda y proceder ejercer su derecho de contradicción.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha el señor GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, presentado por la señora NOELIA KATHERINE RANGEL BARRERO.

SEGUNDDO: ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 51
Fecha: Marzo 24 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Marzo 23 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185afaca624f1024cb06db9e8bcbe337a3731ed5c75a17d2d54c180285fe0ea**

Documento generado en 23/03/2023 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>